

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 215 -2025-GAT/MDB

Breña, 127 MAR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2024-20782 de fecha 12 de noviembre de 2024, presentado por CABRERA ROJAS MERCEDES identificada con DNI N° 06692608, solicita BAJA DE OFICIO de ALIAGA MAYURI MANUELA LUSGARDIZ con código de contribuyente N° 008129, respecto al predio ubicado en AV. GENERAL LUIS ORBEGOSO N° 1149 - DISTRITO DE BREÑA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 11°, sobre Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal, visto en el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece que;

Artículo 11.- Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal

La Declaración Jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título.

En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido;

Que, el administrado a través del documento simple señalado en vistos solicita dar de baja de oficio al contribuyente N° 008129 ALIAGA MAYURI MANUELA LUSGARDIZ (fallecida desde el 15 de septiembre de 1997) por prescripción adquisitiva de dominio de ROSA CORINA DURAND HUAYRE con código de contribuyente N° 005727;

Al respecto de la solicitud en cuestión, el administrado solicita la baja de oficio argumentando la existencia de una anotación preventiva de solicitud de prescripción adquisitiva de dominio pedida por doña ROSA CORINA DURAND HUAYRE contenida en el asiento registral N° D0001 - RUBRO: GRAVAMENES Y CARGAS; sin embargo, y conforme se evidencia de documentación contenida en autos, en el asiento registral del RUBRO: TITULO DE DOMINIO, no se verifica que el administrado ROSA CORINA DURAND HUAYRE cuente con el título de dominio del predio ubicado en JR. GRAL. ORBEGOZO N° 1149 - DISTRITO DE BREÑA;

Que, respecto a la prescripción adquisitiva de dominio, el artículo 952° del Código Civil, señala que:

Artículo 952.- Declaración judicial de prescripción adquisitiva

Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario.

La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño. (Subrayado y Resaltado Nuestro)

Respecto a la normativa antes glosada, y de la documentación obrante en autos, no se observa elemento probatorio que acredite la propiedad del inmueble en cuestión, siendo que de la partida registral presentada por el administrado no se verifica una sentencia con calidad de cosa juzgada que otorgue la propiedad del inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, mas, solo existe una anotación preventiva de solicitud de prescripción adquisitiva de dominio

Que, el numeral 2 del Artículo 124° - Requisitos de los escritos - del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, establece que: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "(...) **La expresión concreta de lo pedido**, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...)

Que, mediante **REQUERIMIENTO N° 000160-2024-SGRCT-GR/MDB**, se indica al administrado que la solicitud **NO CUMPLE con la formalidad requerida, por lo que se le solicita:**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Presentar el documento que acredite la propiedad del inmueble ubicado en JR. GRAL. ORBEGOZO N° 1149 – DISTRITO DE BREÑA, así como la inscripción de mismo en registros públicos, a fin de poder acceder a vuestra solicitud.

Ahora bien, de la revisión de los documentos contenidos en autos, se verifica que con fecha **25 de noviembre de 2024, se notificó** al solicitante **CABRERA ROJAS MERCEDES**, el **REQUERIMIENTO N° 000160-2024-SGRCT-GR/MDB**, por el cual se otorga al administrado el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de subsanar las observaciones detalladas en el párrafo precedente, **bajo apercibimiento de declarar INADMISIBLE su solicitud y disponer al archivamiento de la solicitud;**

Que, de la revisión del Expediente se advierte que el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones en el plazo otorgado, por lo que, en cumplimiento al apercibimiento contenido en el requerimiento, este despacho procede al archivo definitivo de la solicitud contenida en el **Documento Simple N° 2024-20782;**

Que, en ese sentido, de la verificación del Sistema de Tramite Documentario, se observa que el administrado no remitió respuesta del requerimiento enviado por el área competente, a fin de asegurar la titularidad registral del predio, por lo que, corresponde declarar **INADMISIBLE la solicitud de BAJA DE OFICIO;**

Que, mediante el **Informe N.° 326-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 21 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **INADMISIBLE** la solicitud de **BAJA DE OFICIO de ALIAGA MAYURI MANUELA LUSGARDIZ con código de contribuyente N° 008129**, por no haber cumplido con el requerimiento notificado por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, para así determinar el titular registral inscritos en Registros Públicos;

Conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Lus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por **CABRERA ROJAS MERCEDES** identificada con DNI N° **06692608**, respecto a la **BAJA DE OFICIO** del predio ubicado en **AV. GENERAL LUIS ORBEGOSO N° 1149 - DISTRITO DE BREÑA**, a nombre de **ALIAGA MAYURI MANUELA LUSGARDIZ con código de contribuyente N° 008129**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
UTI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA